



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte

PROCESO	HIPOTECARIO
RADICADO	2018 1170
ASUNTO	TERMINA POR PAGO TOTAL

Lo solicitado en escrito anterior por las partes en este asunto, es por lo que conformidad con el artículo 461 del CGP.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Hipotecario promovido por **EL Banco Popular S.A. contra GLORIA MARIA ARANGO LUNA, FRAN JAVIER SALGADO PEREZ Y DINA ALEJANDRA SALGADO ARANGO, par pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5428530. En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien.

Oficiese al Secuestre para que se sirva hacer entrega del inmueble a la parte demandada y rinda cuentas en el término de diez días, los cuales serán contados a partir del recibo del mismo.

TERCERO. Se decreta la cancelación de la escritura número 4753 del 30 de diciembre de 2016 de la Notaria 6°. de Medellín, contentiva del gravamen hipotecario y que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N 5428530. Oficiese.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos adjuntos al proceso con la constancia de que la deuda fue cancelada, los cuales serán entregados a la parte demandada previo pago de arancel. Art. 116 del CGP.

QUINTO. En firme este auto se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte

Oficio. 2252

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Medellín**

Comunico a usted que dentro del proceso Hipotecario promovido por **BANCO POPULAR S.A. nit. 860.007.738-9** contra **GLORIA MARIA ARANGO LUNA C.C. 43.549.868, FRAN JAVIER SALGADO PEREZ c.c. 8.201.864 y DIANA ALEJANDRA SALGADO ARANGO CC. 1.020.469.254**; por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria **01N-5428530**,

El embargo fue comunicado mediante oficio 3978 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte
Oficio. 2253

Señor (a)
NOTARIA SEXTA
Medellín.

Comunico a usted que dentro del proceso Hipotecario promovido por **BANCO POPULAR S.A. nit. 860.007.738-9** contra **GLORIA MARIA ARANGO LUNA C.C. 43.549.868, FRAN JAVIER SALGADO PEREZ c.c. 8.201.864 y DIANA ALEJANDRA SALGADO ARANGO CC. 1.020.469.254** por auto de la fecha se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble con matrícula número **01n 278292 constituido mediante escritura pública número 4753 del 30 de diciembre de 2016 de la Notaria 6°. de Medellín.** Se transcribe el auto:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD..... PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Hipotecario promovido por **EL BANCO POPULAR S.A. contra GLORIA MARIA ARANGO LUNA, FRAN JAVIER SALGADO PEREZ Y DINA ALEJANDRA SALGADO ARANGO, par pago total de la obligación.....TERCERO.** Se decreta la cancelación de la escritura número 4753 del 30 de diciembre de 2016 de la Notaria 6°. de Medellín, contentiva del gravamen hipotecario y que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N 5428530. Oficiese....**El juez (fdo) MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL.**

Atentamente

FERNEY VELÁSQUEZ MONSALVE
Secretario



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte

Oficio. 2254

Señores

GERENCIAR Y SERVIR

Comunico a usted que dentro del proceso Hipotecario promovido por **BANCO POPULAR S.A. nit. 860.007.738-9** contra **GLORIA MARIA ARANGO LUNA C.C. 43.549.868, FRAN JAVIER SALGADO PEREZ c.c. 8.201.864 y DIANA ALEJANDRA SALGADO ARANGO CC. 1.020.469.254**; por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo y secuestro** que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria **o1N 5428530**, propiedad de la parte demandada y el cual le fuera dado a su custodia.

En consecuencia deberán hacer entrega del mismo a la demandado y rendir cuentas en el término de diez días con el fin de fijar honorarios definitivos si a ello hay lugar.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO